

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario 3/2015, relativo a la dotación de ejido promovido por campesinos del poblado Julián Blanco, Municipio de Chilpancingo, Gro.

JUICIO AGRARIO: 3/2015
POBLADO: "JULIÁN BLANCO"
MUNICIPIO: CHILPANCINGO
ESTADO: GUERRERO
ACCIÓN: DOTACIÓN DE EJIDO

MAGISTRADA PONENTE: LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO: LIC. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ENRÍQUEZ

VISTO para resolver el juicio agrario número **3/2015**, que corresponde al expediente administrativo número **23/17962**, relativo a la Dotación de Ejido promovido por un grupo de campesinos del Poblado "Julián Blanco", Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, representados por el Comisariado Ejidal del poblado citado; y

RESULTANDO

I. Por escrito presentado el veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno, un grupo de campesinos del Poblado "Julián Blanco", Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, solicitaron al Gobernador del Estado de Guerrero, Dotación de Ejido, señalando como afectable, un predio de 3,817-80-00 hectáreas, propiedad de Moisés Solana, del cual mencionaron tenerlo en posesión desde hacía cincuenta años anteriores a su solicitud.

II. El veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente bajo el número 2538.

III. El dos de diciembre de mil novecientos setenta y dos, el Gobernador sustituto, expidió nombramientos de Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo a los ciudadanos Marcelino Trejo Berrú, Gregorio Hernández R. y Francisco Trejo Aranza, respectivamente.

IV. Por oficio Número 5, de fecha tres de enero de mil novecientos setenta y dos, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, comisionó al Topógrafo Gonzalo Vargas Navarrete, para que realizara los Trabajos Técnicos Informativos, quien rindió su informe el tres de marzo del mismo año, en los términos siguientes:

"No llevé a efecto levantamientos topográficos de la zona con que se integra el radio legal de afectación, por estar estos terrenos debidamente planificados, concretándose por tanto, en hacer solamente un recorrido por el terreno que los campesinos habían solicitado, denominado por ellos como AMATLÁN", mismos que aparecen en algunos planos con el nombre de "Terrenos de la Ex Hacienda de Tierra Colorada" y cuya propiedad se atribuye a Moisés Solana.

El referido Terreno tiene una superficie de 3,817-00-00 de agostadero cerril con 15% susceptible de laborarse, su posición geográfica es de 17° 10' 05" latitud norte y 99° 34' 44" longitud oeste, además situado al suroeste de JULIÁN BLANCO y distante aproximadamente 7,000 metros.

Al hacer el recorrido en este terreno como quedó dicho, me percaté de que los campesinos interesados lo han venido trabajando de manera ininterrumpida desde hace ya muchos años y tan es así, que en las casas de campo que poseen se muestran ya las huellas del tiempo.

Respecto a la pertenencia legal de estos terrenos diré a usted que, no me es posible aportar el nombre y domicilio del dueño o dueños de este terreno; por motivo a que no logré recabar esos datos que los precisen, aunque solamente por versiones se señala como propietario al señor Moisés Solana."

V. Mediante oficio 219 datado el tres de marzo de mil novecientos setenta y dos, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, comisionó al topógrafo Gonzalo Vargas Navarrete, para que realizara el Censo General Agropecuario, quien rindió su informe el día trece del mismo mes y año, del que se obtuvo la existencia de 264 habitantes, de los cuales 44 son jefes de familia y 102 solteros mayores de dieciséis años.

VI. La publicación de la solicitud de dotación de ejido se realizó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el **diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos**.

VII. La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen positivo el día siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en los términos siguientes.

“PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado denominado Julián Blanco, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al referido poblado de Julián Blanco, con una superficie total de 3,817-00-00 hectáreas, de agostadero cerril con 40% laborable que se tomarán en su totalidad de una fracción sobrante de la Ex-hacienda denominada Tierra Colorada, considerada en la actualidad como de la propiedad de la Nación, superficie que se destina para usos colectivos de los 146 capacitados en materia agraria que arrojó el censo, sin fijar en este caso la parcela individual conforme a lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 220 de Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en consideración que la mayoría de los presuntos ejidatarios abrieron al cultivo la referida extensión, reconociendo cada uno la superficie en su poder que varía entre las 10 y 30-00-00 hectáreas, con esa calidad, no aumentado la afectación correspondiente por la falta de más tierras disponibles dentro del citado radio, pues las comprendidas en él unas constituyen pequeñas propiedades respetados por anteriores Resoluciones Presidenciales y terrenos ejidales y comunales pertenecientes a los poblados de la región, en consecuencia se dejan a salvo los derechos de los solicitantes, por lo que a tierras laborables se refiere, para que los ejerciten conforme a la ley.

TERCERO.- Para los efectos del Artículo 292 de la expresada Ley Federal de Reforma Agraria, tórnese el expediente y planos respectivos al C. Gobernador Substituto Constitucional el Estado.”

VIII.- Mediante oficio sin número de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, el presidente de la Comisión Agraria Mixta, remitió el dictamen aprobado el siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, al Gobernador Substituto del Estado de Guerrero.

IX.- El Gobernador Substituto del Estado de Guerrero, emitió mandamiento el quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en los mismos términos que el emitido por la Comisión Agraria Mixta.

X.- En la misma fecha señalada, el Gobernador Substituto del Estado de Guerrero, autorizó el Plano Proyecto para la dotación del ejido.

XI.- El mandamiento del Gobernador Substituto del Estado de Guerrero, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.

XII.- Mediante oficio 549 de fecha cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, comisionó al Ingeniero Jesús Manuel López Figueroa, para que ejecutara el mandamiento del Gobernador Substituto del Estado de Guerrero, profesionista quien rindió su informe el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, del que se desprende que con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, se entregó al Ejido la superficie de 3,817-00-00 hectáreas, según Acta de Posesión y Deslinde que obra en el expediente administrativo.

XIII.- Mediante oficio 882 de fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, remitió al Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el expediente de Dotación de Tierras, para su trámite en **segunda instancia**.

XIV.- El quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, el Subdelegado de Procedimientos y Controversias, emitió opinión, en los términos siguientes:

“OPINIÓN.- Con fundamento en los artículos 101, 103, 195, 200, 203, 204, 209, 215, 219, Párrafo Primero y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dote al poblado denominado Julián Blanco, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero con una superficie total de 3,817-00-00 hs. de agostadero cerril con 40% laborable las que se tomarán en su totalidad del sobrante de la Ex hacienda denominada “Tierra Colorada”, las cuales se destinarán:

Con 1,552-00-00 Hs., laborables, se formarán 76 unidades de Dotación en beneficio de 74 capacitados en materia Agraria una más para la parcela Escolar del lugar y otra para la Unidad Agrícola industrial para la Mujer. El resto de las 2,297-00-00 hs, se destinarán para usos colectivos de los solicitantes que arrojó el Censo respectivo, dejando a salvo los derechos Agrarios de 72 campesinos capacitados de los 146 que arrojó el Censo, por lo que a tierras de labor se refiere, para que los ejerciten en la forma que a los intereses convengan y de acuerdo a la Ley respectiva. El procedimiento para la adjudicación de las 74 unidades de dotación a igual número de capacitados, se hará invariablemente conforme a lo establecido por el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.”

XV.- Con oficio 2076 de diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, el Subdelegado Agrario de Procedimientos y Controversias Agrarias, remitió el expediente de Dotación de Tierras al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su trámite subsecuente.

XVI.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el doce de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en los términos que a continuación se señalan:

“PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud de dotación de tierras intentada por los vecinos del poblado denominado “JULIÁN BLANCO”, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, en virtud de que se ha cumplido con lo establecido por los artículos 195, 196 Fracción II interpretada a contrario Sensu, 200, 272, 273, y demás relativos aplicables de Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se dota a dicho poblado con una superficie de 3,817-00-00 Hs. De agostadero cerril con 40% laborable, tomadas en su totalidad de la Ex Hacienda denominada “TIERRA COLORADA” como terrenos de demasías propiedad de la Nación, las que se destinarán de la siguiente forma:

De la superficie concedida, se destinarán 20-00-00 Hs. Para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer cada una y 40-00-00 Hs; para la Zona Urbana y el resto 3,737-00-00 Hs; se destinarán para usos colectivos de 146 capacitados que arrojó el censo. Tomando en consideración la superficie y calidad de las tierras y el número de capacitados no es posible fijar la unidad individual de conformidad con el Artículo 220 de la Ley antes citada. Por consiguiente se dejan a salvo los derechos de éstos; en lo que se refiere a las tierras de labor para que los ejerciten conforme a la Ley, siendo los que a continuación se mencionan:...

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 90, 101, y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se crea la Zona Urbana del lugar, Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen, túrnese a la Dirección General de Derechos Agrarios, a fin de que se sirva formular el Proyecto de Resolución Presidencial Correspondiente”.

XVII.- El Cuerpo Consultivo Agrario con fecha doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro, aprobó el proyecto de Resolución Presidencial Dotatoria, en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Apruébese el Proyecto de Resolución Presidencial de dotación de Ejido del poblado “JULIÁN BLANCO”, Municipio de Chilpancingo, del Estado de Guerrero, el cual se dota con una superficie total de 3,817-00-00 Hs; de agostadero de 40% laborable, destinándose 40-00-00 Hs; de agostadero cerril con 40 laborable, destinándose 40-00-00 Hs; para formar dos unidades de dotación de 20-00-00 Hs; cada una para la Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, 40-00-00 Hs; para la Zona Urbana, el reto de 3,737-00-00 Hs; para usos colectivos de 146 capacitados que arrojó el censo, dejando a salvo los derechos por lo que a tierras individuales de cultivo se refiere”.

XVIII.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó el Plano Proyecto de Localización en sesión de doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

XIX.- Con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y siete, el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió nuevo dictamen en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud de dotación de tierras intentada por vecinos del poblado “JULIÁN BLANCO” Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, en virtud de que se ha cumplido con lo establecido por los artículos 195, 196, Fracción II interpretada a contrario sensu, 200, 272, 273 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. Modificando el mandamiento Gubernamental en cuanto a la propiedad de los terrenos afectados por las razones invocadas en el considerando c) de este dictamen.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto tanto dictamen como Proyecto de Resolución Presidencial y Plano de Localización aprobados a favor de este poblado, por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesiones celebradas los días 12 de abril y 12 de junio de 1974 respectivamente.

TERCERO.- Se dota al poblado “JULIÁN BLANCO”, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, con una superficie total de 3,817-00-00 Has; de agostadero con 40 % laborable, que se tomarán en la siguiente forma: 3,537-40-00 Has; como demasías propiedad de la Nación y 279-60-00 Has; propiedad de la C. MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA DE SOLANA.

De la superficie concedida, se destinan 20-00-00 Has; para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer cada una y 40-00-00 Has; para la zona urbana y el resto de 3, 737-00-00 Has; se destinará para usos colectivos de los 146 capacitados que arrojó el Censo. Tomando en consideración la superficie y calidad de las tierras y el número de capacitados, no es posible fijar la unidad individual de conformidad con el artículo 220 de la Ley antes citada. Por consiguiente se dejan a salvo los derechos de éstos: en lo que se refiere a tierras de labor para que los ejerciten conforme a la Ley, siendo los que a continuación se mencionan:...

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se crea la zona urbana del lugar, Parcela Escolar y la Unidad Industrial Agrícola para la Mujer.

QUINTO.- Una vez aprobado este dictamen, tórnese a la Dirección General de Derechos Agrarios, a fin de que se sirva formular el Proyecto de Resolución Presidencial Correspondiente.

XX.- Por escrito presentado el **quince de diciembre del dos mil diez**, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Moisés Carbajal López, Uriel Bernal Huerta y Oscar Jiménez Leyva, solicitaron al Tribunal Unitario del Distrito 12, con residencia en Chilpancingo Guerrero; el Reconocimiento y Titulación de las tierras que poseen y que, al momento de emitirse la sentencia en el presente asunto, se excluyeran de las 3,817-00-00 hectáreas materia de la dotación, 744-00-00 hectáreas que reconocen se encuentran ocupadas por particulares, a los que reconocen como legítimos propietarios de esa superficie, por lo que, la materia de la dotación sería la superficie de 3,073-00-00 hectáreas; derivado de lo cual pidieron al Unitario que se procediera a identificar topográficamente la superficie materia de la dotación, así como la de los propietarios particulares, a efecto de que al momento de emitirse la resolución definitiva, quedarán perfectamente identificadas dichas poligonales. El citado Tribunal Unitario Agrario, inició el expediente agrario 1148/2010, a donde incluso fue remitido el expediente administrativo, sin embargo, el citado Tribunal determinó que, al inferirse la existencia de un procedimiento de Dotación de Tierras, iniciado a la Luz de la Ley Federal de Reforma Agraria, mediante oficio TUA D12-1172/2011 remitió los citados autos y el expediente a la Delegación Guerrero de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria (legajo X).

XXI.- Mediante oficio 1576 de fecha veintidós de agosto de dos mil once, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió el expediente administrativo a la Dirección General Técnica Operativa, para que se continuara con la prosecución del procedimiento administrativo.

XXII.- Mediante oficio 202963 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, la Dirección General Técnica Operativa requirió al Delegado Estatal para que se comisionara personal técnico para la realización de los Trabajos Técnicos Informativos, sobre los terrenos que tienen en posesión los solicitantes de la acción, se levantara el plano correspondiente e informara sobre la explotación de la tierra, se actualizarán los Trabajos Censales para conocer quiénes detentan las superficies realmente y se emitiera la opinión correspondiente.

XXIII.- Mediante oficio 2573 de fecha siete de noviembre de dos mil doce, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al C. Felipe E. Villalva Santoyo, para que realizara los Trabajos Técnicos Informativos y Censales del poblado que nos ocupa, quien rindió su informe el veintiocho de enero de dos mil trece, en los siguientes términos:

“Oportunamente me trasladé al poblado de Julián Blanco, Municipio de Chilpancingo Estado de Guerrero,, entrevistándome a mi llegada con algunos de los campesinos que están gestionando la integración del expediente de Dotación de Ejidos que dicho poblado promovió, explicándoles de los trabajos técnicos y censales que tendrían que llevarse a cabo, por lo que después de lo anterior en compañía de los campesinos ahí presentes y demás interesados de la acción agraria en estudio, nos reunimos el día 7 de noviembre del año pasado. En la casa del Sr. Martín Muñoz Jiménez, en donde aproximadamente acudieron en esa fecha 40 campesinos interesados en dar seguimiento a la acción de Dotación, habiendo acordado con ellos que para continuar con el trámite es necesario llevar a cabo una asamblea general de solicitantes de la acción de que se trata, habiéndose señalado que para llevar a cabo dicha asamblea el 8 de noviembre del año 2012, a las 12 horas y que llegada la fecha, en ese lugar se congregaron el suscrito como comisionado de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como la Regidora Municipal C. Elizabeth Mendoza Demasio, como representante del Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero, así como los campesinos que al final suscribieron el acta, acto continuo se dio a conocer que la asamblea a llevarse a cabo era con la finalidad de proceder a llevar a cabo la elección de los nuevos integrantes del comité particular ejecutivo de la acción agraria de que se trata, trabajos que fueron ordenados por la Dirección General Técnica Operativa.

A continuación también se les indicó que los nuevos nombramientos del comité particular se hará tomando en cuenta que las personas que al inicio del trámite fueron electas se encuentran en un estado de edad muy avanzado la que no les permite llevar a cabo sus funciones, seguido de lo cual los campesinos ahí reunidos presentaron como única planilla la compuesta por los CC. Moisés Carbajal López, como Presidente, Oscar Jiménez Leyva como Secretario y Uriel Bernal, como Vocal propietarios y a Julio César Jiménez Leyva, Martín López Jiménez y Arturo Sánchez García, como Presidente, Secretario y Vocal suplentes respectivamente, procediéndose después de lo anterior a las votaciones por parte de los presentes, resultando electos por unanimidad los integrantes de la referida planilla única para el efecto de los representen en la gestión del expediente agrario, de lo anterior se levantó el acta correspondiente el día de su fecha, firmada por todos los ahí reunidos, misma que se agrega al presente informe.

Posteriormente se llevó a cabo la actualización censal, habiéndose anotado para que fueran considerados como beneficiados, 77 campesinos que son los que actualmente se encuentran en posesión de la superficie que fue entregada por Mandamiento Gubernamental de fecha 15 de diciembre de 1972, cuya relación se plasma en el documento correspondiente y que se agrega al presente informe.

Asimismo se llevó el censo pecuario el cual arrojó que existen 150 cabezas de ganado mayor y 200 de ganado menor.

De igual manera se llevó a cabo el levantamiento y ubicación topográfica de la superficie que fue entregada por el Mandamiento Gubernamental, misma que está ubicada dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros conjuntamente con las propiedades sociales de los poblados que ya cuentan con Resolución Presidencial debidamente ejecutadas y que a continuación se describen, tomando en consideración sus antecedentes agrarios y que incluso ya fueron motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos y con lo anterior poder determinar la situación material y jurídica en la que se encuentran actualmente, cuyos trabajos informativos arrojó los siguientes datos:

Tlahiuzapa, Municipio de Chilpancingo, Resolución Presidencial Dotatoria 11 de marzo de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 1935, ejecutada el 28 de febrero de 1964, con 3,700-00-00 hectáreas para 74 beneficiados.

Ampliación de Ejido, Resolución Presidencial Dotatoria 6 de agosto de 1953, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1953, ejecutada el 15 de octubre de 1953, con 916-00-00 hectáreas, para 74 beneficiados. Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos 7 de diciembre de 2003.

El Ciruelar, Municipio de Chilpancingo, Resolución Presidencial Dotatoria de 11 de marzo de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 1935, ejecutada el 1 de mayo de 1935, con 1,100-00-00 hectáreas para 22 beneficiados.

Ampliación de Ejido, Resolución Presidencial Dotatoria 5 de julio de 1950, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 1950, ejecutada el 25 de junio de 1951, con 2,300-00-00 hectáreas, para 23 beneficiados, con Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos 30 de octubre de 2004.

Xolapa, Municipio de Acapulco, Resolución Presidencial Dotatoria 16 de abril de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación 3 de junio de 1935, ejecutada el 8 de marzo de 1936, con 3,700-00-00 hectáreas, para 74 beneficiados.

Ampliación de Ejido Resolución Presidencial Dotatoria de 21 de diciembre de 1949, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 1950, ejecutada el 30 de septiembre de 1951 con 2,860-80-00 hectáreas para 28 beneficiados, Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, 27 de marzo de 2005.

San Martín del Jovero, Municipio de Acapulco, Resolución Presidencial Dotatoria 9 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1981, ejecutada el 11 de junio de 1985, con 610-00-00 hectáreas para 42 beneficiados.

Ampliación de Ejido, Resolución Presidencial Dotatoria 28 de abril de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1995, ejecutada el 9 de diciembre de 1995, con 133-26-74 hectáreas para 30 beneficiados, Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos 2 de septiembre de 1977.

Agua del Perro, Municipio de Acapulco, Resolución Presidencial Dotatoria 18 de agosto de 1943, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1944, ejecutada el 21 de octubre de 1944, con 1,702-00-00 hectáreas para 39 beneficiados. Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos 26 de octubre de 1977.

La Palma, Municipio de Juan R. Escudero, Resolución Presidencial Dotatoria 4 de abril de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1929, ejecutada el 13 de junio de 1929, con 5,590-00-00 hectáreas para 193 beneficiados. Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos 1 de octubre de 2006.

Omitlán, Municipio de Juan R. Escudero, Resolución Presidencial Dotatoria 5 de marzo de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 1934, ejecutada el 9 de diciembre de 1935, con 1,000-00-00 para 51 beneficiados, Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos 13 de junio de 2001.

Tierra Colorada, Municipio de Juan R. Escudero, Resolución Presidencial Dotatoria 5 de noviembre de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación 16 de diciembre de 1925, sin fecha de ejecución con 2,900-00-00 hectáreas para 146 beneficiados.

Ampliación de Ejido Resolución Presidencial Dotatoria 5 de agosto de 1951, publicada en el Diario Oficial de la Federación 29 de octubre de 1952, ejecutada el 24 de septiembre de 1967 con 3,551-60-00 hectáreas para 34 beneficiados. Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos 27 de julio de 1999.

Dos Caminos, Municipio de Chilpancingo, Resolución Presidencial Dotatoria 13 de junio de 1951, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1951, ejecutada el 30 de septiembre de 1951, con 19, 776-25-50 hectáreas, no se especifican beneficiados.

Buena Vista y Anexos, Municipio de Chilpancingo, Resolución Presidencial Dotatoria 2 de julio de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1958, ejecutada el 11 de abril de 1962 para 497 beneficiados, Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos 28 de marzo de 2004.

De igual forma como se señaló con anterioridad, dentro del radio legal de afectación y después de haberse realizado el levantamiento topográfico se localizó una superficie de 3,855-29-10.80 hectáreas, que difieren en 55-29-10.80 de las 3,855-00-00 que fueron afectadas en primera instancia por Mandamiento Gubernamental de fecha 15 de septiembre de 1972, mismas que fueron consideradas como propiedad de la Nación, por lo que se procedió a girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que se nos informara si se encuentra inscrito o no a favor de una persona dándole a conocer las colindancias y el plano de tal inmueble entregado en posesión provisional al ejecutarse el Mandamiento; en respuesta a los anterior dicha dependencia nos comunicó mediante oficio número DGRT/DA/154/13, que el predio de que se trata no se encontró inscrito y que respecto a María Guadalupe Arciniaga Solano y Moisés Solana, no se encontraron predios registrados.”

XXIV.- TRABAJOS TÉCNICOS. CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL SUELO. Terrenos de color grisáceo con capa arable de 40 centímetros; clasificado como tierras de riego, con textura limo-arcillosa.

TRABAJOS TÉCNICOS ANALÍTICOS. CARACTERÍSTICAS EDAFOLÓGICAS. Estructura del suelo: limo- arcilloso.

TEXTURA. Grado de materia orgánica: arcilloso 20%.

Grado de salinidad: 20%.

Grado de sodicidad: 10%.

CARACTERÍSTICAS TOPOGRÁFICAS. Terreno semiplano con pendientes onduladas.

CARACTERÍSTICAS AGROLÓGICAS. Clima caluroso, humedad atmosférica: 20%, vientos dominantes del sur, principalmente pluviales durante los meses de mayo a septiembre, cultivos tradicionales que se producen en la región: mango, limón y papaya.

TRABAJOS DE CAMPO. Los terrenos se entregaron a los campesinos, al ejecutarse el Mandamiento, por el método de poligonización y ángulos exteriores, utilizándose una estación total, marca PENTAX, con aproximación de 1 segundo y un GPS, marca GARWIN.

XXV.- TRABAJOS DE GABINETE. Consistieron en el cálculo de las coordenadas, con el que se construyó el plano en coordenadas UTM, que fueron las utilizadas en la elaboración de los planos del PROCEDE, por los núcleos agrarios colindantes, dando como resultado una superficie de **3,855-29-10.80** hectáreas, que se señalan en el plano proyecto informativo elaborado en los presentes trabajos y que se anexó al informe, para que se tomaran en consideración al momento de resolver la acción de Dotación.

Que se reportó una discrepancia mínima en la superficie resultante del levantamiento topográfico, con la que se indicó en el Mandamiento del Gobernador de quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos, respetándose las colindancias con los núcleos vecinos indicados los planos del PROCEDE, derivado de que es la superficie que tienen en posesión y explotación los campesinos del ejido solicitante, anotados en la lista censal que se realizó.

XXVI.- OPINIÓN DE LA DELEGACIÓN EN GUERRERO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO. Mediante oficio número 11165 de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, en los términos siguientes:

“De los trabajos técnicos informativos llevados a cabo y que hoy se envían se llega al conocimiento de que el expediente en estudio se encuentra debidamente integrado, y considerando que la superficie que originalmente el Mandamiento Gubernamental otorgó a los campesinos solicitantes fue de 3,817-00-00 hectáreas, tomadas en su totalidad de una fracción sobrante de la ex hacienda denominada Tierra Colorada y que fuera afectada como propiedad de la Nación, con los trabajos realizados se sabe que realmente el predio de referencia tiene una superficie real de 3,855-29-10.80 hectáreas mismas que los campesinos del poblado de que se trata, las tienen en posesión y explotación, sin embargo al analizar el expediente respectivo no se encontró documental que soportara la afectación provisional de que el predio fuera propiedad de la Nación, razón por la cual la Delegado a mi cargo, giró atento oficio al Registro Público de la Propiedad, a efecto de que manifestara si se encontraba o no inscrito, dándole a conocer las colindancias y el plano

de dicho inmueble, dependencia que en oficio DGRP/DA/0154/2013 de 24 de enero del año en curso, informó que el predio de que se trata no se encontró registrado, por lo que debe considerarse como baldío propiedad de la Nación, conforme al artículo 4° de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable aun en estos casos de acuerdo con los artículos Tercero Transitorio del Decreto de Reformas al artículo 27 Constitucional de la Ley Agraria.

De lo expuesto esta Delegación considera procedente la acción agraria de dotación promovida por el poblado que nos ocupa, y se propone concederle una superficie de 3,855-29-10.80 hectáreas, de agostadero cerril con 15% laborable para beneficiar a setenta y siete campesinos que resultaron de la actualización del censo llevada a cabo, para explotar de forma colectiva la superficie de referencia, reservándose el área suficiente para constituir la Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.”

XXVII.- REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA OPERATIVA. Se remitió el expediente mediante oficio número 1165 de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, para su trámite subsecuente.

XXVIII.- OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA OPERATIVA. Emitida con fecha dos de abril de dos mil once, determinando que debe concederse por concepto de Dotación al Poblado “Julián Blanco”, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, la superficie de 3,855-29-10.80 hectáreas, considerados como terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectables en términos del artículo 204 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.

XXIX. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE POR EL PERSONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO. Mediante oficio número 133096 de fecha treinta de abril de dos mil trece, se dieron a conocer al Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en los términos siguientes:

“En el legajo III obran diversas constancias relativas al procedimiento de restitución de tierras, cuya solicitud según se indica en diversos documentos fue formulada el 25 de octubre de 1934, asimismo a foja 245 del mismo legajo, obra parte de la Resolución Presidencial de 13 de junio de 1951, relativa al procedimiento de dotación complementaria.

Por lo anterior se considera que en el caso, deberá la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, elaborar certificación en la que se haga constar que el mencionado procedimiento de restitución no culminó con Resolución Presidencial indicada, o bien en el caso de que haya culminado con esa resolución, si la superficie ahora pretendida por el núcleo en dotación de tierras no formó parte de las tierras restituidas.

No se omite señalar que en la opinión de la entonces Dirección General Técnica Operativa de fecha 2 de abril de 2013, no hace mención alguna de los procedimientos antes indicados, aun cuando remite como parte del expediente de dotación de tierras constancia de dichos procedimientos.

En relación al procedimiento administrativo de dotación de tierras se observa que:

No obra en autos oficio de instauración del procedimiento en cuestión, que según se indica en diversos documentos es de fecha 25 de noviembre de 1971.

Ahora bien, para la debida integración del procedimiento de Dotación, la Secretaría en comento, ordenó la realización de trabajos de actualización censal y trabajos de actualización técnicos informativos en la superficie propuesta como afectable por el Mandamiento Gubernamental de fecha 15 de diciembre de 1972, que fue ejecutado en sus términos el 13 de marzo de 1973.

En cuanto a los trabajos de actualización censal, en el informe rendido el 28 de enero de 2012, el comisionado indica que son 77 los campesinos que actualmente se encuentran en posesión de la superficie entregada por el Mandamiento Gubernamental, mismos que resultaron censados sin precisar cuántos de ellos son solicitantes originales, cabe indicar que según los trabajos censales practicados al inicio del procedimiento, (13 de marzo de 1972) resultaron censados y con capacidad agraria 146 campesinos.

Por lo que en el caso concreto, es necesario que la mencionada Secretaría, aclare si los 77 campesinos censados son todos los solicitantes originales o cuáles de ellos lo son, así como indicar qué ocurrió con los demás solicitantes originales, y en su caso recabar las constancias de desavecinidad o defunción.

Como parte de las diligencias efectuadas para los trabajos de actualización censal, se llevó a cabo elección de nuevos integrantes del Comité Particular ejecutivo, como consta en el acta de fecha 8 de noviembre de 2012, que obra en copia simple, en el legajo XI a fojas 25 a 30, sin embargo el artículo 21 de la L.F.R.A. señala que los comités particulares ejecutivos cesarán en sus funciones al ejecutarse el Mandamiento del Gobernador, cuando fuere favorable al núcleo como en el caso, y solo tratándose de ampliaciones de ejido cesará en funciones hasta la ejecución de la Resolución Presidencial.

Por lo anterior se considera que en el caso que nos ocupa la representación del grupo correspondería al Comisariado Ejidal y no al Comité Particular Ejecutivo.

Por otra parte los trabajos técnicos informativos, según se indica en el informe de 28 de enero de 2013, fueron practicados en los predios propuestos por el Mandamiento Gubernamental, sin que obre como soporte del referido informe el acta de inspección ocular que en el caso se haya elaborado, y en la que conste la participación de los representantes del núcleo de población.”

Se aclara que la resolución que se hace referencia es de restitución, de fecha trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, derivada del Conflicto por Límites y Confirmación de Terrenos Comunales del poblado Dos Caminos, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, publicada el treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, titulando la superficie de 19,775-25-50 hectáreas, ejecutándose el día treinta de septiembre del mismo año, por lo que la Dirección General de la Propiedad Rural, concluyó que no existía Resolución Presidencial de Restitución de Tierras, sino solo la indicada.

XXX.- DILIGENCIAS DE LA DELEGACIÓN AGRARIA. Mediante oficio número 133096 de fecha treinta de abril de dos mil trece, emitido por el Tribunal Superior Agrario, recibido el treinta de octubre de dos mil trece, por la Dirección General de la Propiedad Rural, se comisionó personal de la Delegación Guerrero de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para llevar a cabo la Asamblea de solicitantes de tierras para que eligiera a su Comisariado Ejidal.

El once de noviembre de dos mil trece, el ingeniero comisionado Felipe E. Villalva Santoyo, llevó a cabo, junto con los integrantes del Comisariado Ejidal, los Trabajos Técnicos Informativos requeridos.

El diecinueve de noviembre de dos mil trece, el mismo Ingeniero comisionado, se presentó en la sede del Comisariado Ejidal electo, así como la C. Elizabeth Mendoza Damacio, Regidora del Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero, haciendo constar que las 146 personas beneficiadas con el Mandamiento Gubernamental de Dotación de ejido, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, se encuentran desavecinados de la región, siendo los parientes de dichos beneficiados los que se encuentran en posesión y explotación de los terrenos entregados, así como otras personas no contempladas en el Mandamiento de Gobernador.

Por tratarse de una primera instancia, la Delegación levantó Acta Administrativa, haciendo constar la existencia y posterior falta de documento, de instauración ante la Comisión Agraria Mixta de la acción agraria en comento, de conformidad con el artículo 441 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

XXXI.- En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior Agrario el ocho de julio de dos mil once, a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Guerrero, rindió informe y opinión el quince de diciembre de dos mil trece, en los términos siguientes:

“OPINIÓN DELEGADO AGRARIO

“I.- Que, esta Dirección General de la Propiedad Rural tiene atribuciones en el ámbito de competencia para conocer del presente asunto y dar cumplimiento al Acuerdo emitido por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12 de fecha 8 de julio de 2011, en el juicio agrario

1148/2010, de conformidad con la siguiente fundamentación legal: Artículo Tercero Transitorio del Derecho por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 3 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 del mismo mes y año; Artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria en vigor, Artículos 41 y 10. Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de fecha 26 de diciembre de 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, Artículo 22 y Séptimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de fecha 1 de abril de 2013, publicado en dicho órgano de difusión el 2 del referido mes y año.

II.- Que del estudio y análisis realizado a las constancias que obran en el expediente, se llegó al conocimiento de que un grupo de campesinos que dijeron radicar en el poblado denominado "JULIÁN BLANCO", Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, por escrito de fecha 22 de octubre de 1971, solicitó al entonces Gobernador Constitucional del Estado, dotación de tierras, señalando como predio presuntamente afectable el terreno con superficie de 3,817.80-00 hectáreas, propiedad de Moisés Solana, ya que según su dicho lo tienen en posesión desde hace aproximadamente 50 años. La entonces Comisión Agraria Mixta con fecha 25 de noviembre de 1971, instauró el expediente de que se trata, registrándolo bajo el número 2538. La solicitud de referencia apareció publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 17 de mayo de 1972; seguida la secuela procedimental con fecha 7 de diciembre de 1972, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen en el que concede al poblado que nos ocupa una superficie total de 3,817-00-00 hectáreas, de agostadero cerril con 40% laborable que se tomaron de la Ex hacienda denominada Tierra Colorada, considerada como propiedad de la Nación. El C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, con fecha 15 de diciembre del mismo año, emitió su Mandamiento, mediante el cual confirma el Dictamen de la Comisión Agraria Mixta, ejecutándose en forma provisional el 19 de marzo de 1973, entregándose la totalidad de la superficie.

III.- Que, con los elementos anteriores el entonces Subdelegado de Procedimientos y Controversias Agrarias hoy Subdelegado Jurídico en la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el Estado de Guerrero, emitió su opinión confirmando el Mandamiento emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, el Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, mismo que fue emitido con fecha 12 de abril de 1974, mediante el cual confirma el Mandamiento en todos sus términos.

IV.- Que, derivado del Acuerdo de fecha 8 de julio de 2011, emitido por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, en el sentido de que la entonces Secretaría de la Reforma Agraria hoy de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, deberá continuar el trámite, inconcluso de la Dirección de Dotación de Tierras iniciada por campesinos del poblado "JULIÁN BLANCO", Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, esta Dirección General Técnica Operativa, con oficio número 202963 de fecha 28 de noviembre de 2012, instruyó a la Delegación Estatal en el Estado de Guerrero, llevar a cabo trabajos técnicos y censales en el poblado de nuestra atención, a efecto de conocer la superficie que detenta el núcleo y su forma de explotación. Lo que motivo que por oficio número 0002573 de fecha 7 de noviembre de 2012, la Delegación Estatal comisionará al C. Felipe E. Villalva Santoyo, quien rindió su informe el 289 de enero de 2013, del que se desprende que en el poblado de nuestra atención se encuentra en posesión de una superficie de 3,855-10.80 hectáreas, es decir 38-29-10.80 hectáreas, de más a las concedidas por el Mandamiento del C. Gobernador Constitucional del Estado, quien concedió y entregó en provisional al poblado que nos ocupa, una superficie total de 3,817-00-00 hectáreas, las cuales se encuentran sembradas de maíz, frijol, papaya, mango, limón y en la explotación ganadera, por parte de los campesinos del núcleo agrario en cuestión.

Que en cuanto a los trabajos censales señaló que se encuentran en posesión de la superficie entregada en provisional un total de 77 campesinos siendo sus nombres los siguientes:

No.	NOMBRE	No.	NOMBRE
1	Arismendi Contreras Carlos	2	Almazán Tolentino Crescencio
3	Barrientos Bernabé Ma. Isabel	4	Barrientos Leyva Román
5	Bernabé Estrada Juan	6	Barrientos López Fausto
7	Bernal Huerta Uriel	8	Bernal Huerta Oliverio
9	Carbajal González Irving	10	Carbajal López Moisés
11	Carreto Ramírez Lilia	12	Domínguez Miranda Gaudencio
13	Estrada Leyva Epitacia	14	González Salgado Raúl
15	González Salina Rutilio	16	Hernández de la Cruz Andrés
17	Hernández Muñoz Gaudencio	18	Hernández Nava Felipe
19	Hernández Polito Zeferina	20	González Moreno Eleuterio
21	Huerta Bedolla Aurora	22	Huerta Guzmán Jesús
23	Huerta Guzmán Victoria	24	Huerta Guzmán Rodrigo
25	Jiménez Fojardo Rocío	26	Jiménez Leyva Zenón
27	Jiménez Leyva Oscar	28	Jiménez Leyva Jesús
29	Jiménez Leyva Julio C.	30	Jiménez Muñoz Fernando
31	Jiménez Pérez Mirna	32	Leyva Castrejón Ricardo
33	Leyva Castrejón Adán	34	Leyva Castrejón Teleforo
35	Leyva Castrejón Valfre	36	Hernández Cruz Zelsa
37	Leyva Hernández Sinforosa	38	Leyva Ramírez Reyna
39	López Jiménez Paula	40	Lozano Vargas Apolonio
41	Luna Ángel Carmelo	42	Luna Hernández Susano
43	Miranda Fierro Josefina	44	Méndez López Miguel A.
45	Moreno Jiménez Neftalí	46	Montalbán Leyva Florenciano
47	Moreno López Justino	48	Montalbán López Sara
50	Muñoz González Lilia	51	Muñoz Saldaña Raúl
52	Nava Cortez Mónica	53	Nava Flores Hermelinda
54	Nava Hernández Josefina	55	Navarrete Jorge Alvis
56	Nava Hernández Florentina	57	Nava Hernández Florentino
58	Nava Hernández Doroteo	59	Muñoz Jiménez Fidencia
60	Nava Muñoz Alejandro	61	Navarrete Moreno Elionahi
62	Nava Martínez Eladio	63	Nava Ignacio
64	Nava Araceli	65	Rosales Ramírez Martha
66	Navarrete Ramírez Cira	67	Nava Rodríguez Julia
68	Nava Rodríguez Irene	69	Nava Rodríguez Anaclea
70	Nava Tenango Teresa	71	Navarrete Telefor Víctor
72	Tapia Salgado Madey	73	Téllez Bernabé Tolero
74	Téllez Bernabé Donaciano	75	Terrero Santos Laura
76	Ponce Sánchez Eduvigés	77	Zepeda Jiménez Delfina

No omito señalar que de los 146 habitantes originales, 23 se encuentran en posesión de la superficie concedida por el Mandamiento Gubernamental siendo las siguientes:

No.	NOMBRE	No.	NOMBRE
1	Juan Cortez Leyva	13	Florentino Nava Hernández
2	Roberto Leyva Trejo	14	Abedo Gatica Castro
3	Raúl Leyva Trejo	15	José Moreno Jiménez
4	Rafael Pimentel Muñoz	16	Zenón Jiménez Leyva
5	Rafael Rodríguez Leyva	17	Oscar Jiménez Leyva
6	René Barrientos García	18	Nicolás Téllez Flores
7	Juan Crisantos Alarcón	19	Mario Bello Manrique
8	Lucino Crisantos Alarcón	20	Doroteo Nava Hernández
9	Apolinar López Jiménez	21	Juan Muñoz Carbajal
10	Lucino González Contreras	22	Saturnino Bello Hernández
11	Rosendo Moreno López	23	Irineo Bello Hernández
12	Librado Crisanto Escobar		

V.- Que con los elementos anteriores la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Guerrero, con fecha 25 de febrero de 2013, emitió su opinión en el sentido de que resulta procedente conceder por concepto la Dotación de Tierras al poblado denominado "JULIÁN BLANCO", el Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, una superficie de 3,855-29-10.80 hectáreas, de terrenos considerados como baldíos propiedad de la Nación, que tienen en posesión los campesinos desde que fue entregada en forma provisional.

VI.- Que de los Trabajos Técnicos Informativos realizados por el C. Felipe E. Villalva Santoyo, personal que fue comisionado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Guerrero, se llegó al conocimiento de que 77 campesinos cuyos nombres se mencionan en la Consideración IV de la presente opinión, así como 23 de los solicitantes originales que también vienen poseyendo parte de esa superficie aludida, cuyos nombres también quedaron inscritos dentro de considerando IV del presente instrumento y que forman parte del núcleo de población que nos ocupa, y se encuentran en posesión de una superficie de 3,855-29-10.80 hectáreas, mayor a la concedida por el C. Gobernador Constitucional del Estado, que fue de 3,817-00-00 hectáreas, desde antes que fuera entregada en forma provisional en cumplimiento a su Mandamiento de fecha 15 de diciembre de 1972, misma que fue afectada como terrenos propiedad de la Nación y la cual la explotan tanto en la agricultura como en la ganadería; motivo por el cual procede modificarse dicho Mandamiento, en cuanto al número de capacitados y la superficie concedida, ya que con dichos trabajos resultó una superficie superior de 38-29-10.80 hectáreas.

VII.- Que como se indica en los resultandos 24 y 25, se realizaron correcciones de carácter administrativo señalados por el Tribunal Superior Agrario, mismas que subsanadas estas, no modifican la superficie propuesta por esta Dirección General de la Propiedad Rural, en su opinión de fecha 2 de abril de 2013, por lo que se ratifica la referida opinión en cuanto a la superficie a afectar, pero se modifica por lo que se refiere al número de capacitados en cuestión.

VIII.- En cuanto a los Trabajos de Actualización realizados por el Comisionado de la Delegación Estatal, conjuntamente con la Autoridad Municipal, e integrantes del Comisariado Ejidal se llegó al Conocimiento de que, de los 146 solicitantes originales, 123 de estos están desavecindados y 23 se encuentran en posesión de la superficie concedida por el Mandamiento Gubernamental, y 77 Campesinos que no aparecen en la solicitud

original pero según manifiesta el técnico encargado tener parentesco con los que el censo básico contempló y están trabajando las tierras, por lo que da un total de 100 capacitados, los cuales radican y trabajan las tierras del Poblado que nos ocupa.

VIII (sic).- Que en razón de lo expuesto en supra líneas se considera que el expediente de Dotación de Tierras del poblado denominado "JULIÁN BLANCO", Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, se encuentra debidamente integrado y en estado de resolución, por lo que procede en su envío al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

En atención de lo expuesto y fundado se emite la siguiente

OPINION:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Dotación de Tierras de fecha 22 de octubre de 1971, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "JULIÁN BLANCO", Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se propone modificar el Mandamiento del C. Gobernador Constitucional de Estado de Guerrero, emitido el 15 de diciembre de 1972, en cuanto a la superficie concedida y número de capacitados.

TERCERO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente asunto, esta Dirección General de Propiedad Rural, opina que debe concederse por concepto de Dotación de Tierras al poblado denominado "JULIÁN BLANCO", Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, una superficie de 3,855-29-10.80 hectáreas, consideradas como terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectables en términos del artículo 204 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que servirá para satisfacer las necesidades agrarias de 100 campesinos que resultaron con capacidad en materia agraria.

CUARTO.- Remítase el expediente original, conjuntamente con la presente Opinión al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

Ciudad de México, Distrito Federal, a quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce."

XXXII.- RADICACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO. El treinta de enero de dos mil quince, este Tribunal Superior Agrario tuvo por recibidos los autos del expediente administrativo 2538, relativo a la acción de Dotación de Tierras del Poblado "**Julián Blanco**", Municipio de Chilpancingo, Guerrero, y con fundamento en los artículos Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 Constitucional; Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Cuarto Transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se tuvo por radicada la acción de Dotación del citado poblado, consecuentemente ordenó formar expediente y registrarlo con el número **3/2015**; asimismo, se ordenó instruir el procedimiento y se formulara el proyecto de resolución correspondiente (foja 55, tomo I).

En acuerdo de instrucción de tres de julio de dos mil diecisiete (foja 366, tomo I), se requirió a la entonces representación ejidal, para que el Comisariado Ejidal convocara a Asamblea General de Ejidatarios, a afecto de que ésta manifestara su conformidad respecto de la solicitud de excluir 744-00-00 hectáreas que reconocen se encuentran ocupadas por particulares, apercibiéndolos de que de no presentar dicha conformidad, se acordaría lo que en derecho procediera; notificación que se practicó el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, sin que dicha representación hubiera celebrado la asamblea referida, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento, quedando a la espera a que hicieran manifestaciones al respecto ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, el que mediante oficio número MA723692018 de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, hizo del conocimiento del Tribunal Superior Agrario que ante dicho Unitario la representación ejidal no hizo ninguna manifestación.

De lo anterior se tomó conocimiento mediante proveído dictado el dos de enero de dos mil diecinueve, sin embargo, es un hecho notorio que se hace valer conforme a lo previsto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, que es al Tribunal Unitario Agrario Distrito 12, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, al que corresponde por territorio conocer el asunto que nos ocupa, sin que pase inadvertido para este Tribunal Superior Agrario, que surgió confusión en

cuanto a la residencia de los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado que nos atañe, dado que se proporcionó información contradictoria a los funcionarios notificadores de los Distritos 12 y 41, en cuanto a que al primero, se le informó que el domicilio de la representación ejidal estaba en el poblado de Garrapatas, de la Jurisdicción del Distrito 41, y a la funcionaria de este último Distrito, se le informó que la Dirección para localizar a la Representación Ejidal estaba en el Poblado de "Julián Blanco", de la jurisdicción del Distrito 12; sin embargo, mediante escrito presentado por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión el catorce de junio de dos mil dieciocho y treinta de octubre de dos mil diecinueve, **señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle de Motolinía Número 11, Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000 de la Ciudad de México, que son las oficinas centrales de la Procuraduría Agraria.**

XXXIII.- Consecuentemente, al reponerse los Trabajos Técnicos y Censales, quedaron actualizados en los términos que han quedado transcritos; de igual forma, se exhibieron las constancias requeridas al Comisariado Ejidal de "Julián Blanco", Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, en términos del acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada por primera convocatoria el veinte de enero de dos mil diecinueve, la que fue recibida en el Tribunal Superior Agrario mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve (foja 600, tomo II), en la que se reconoció personalidad a los integrantes del Comisariado Ejidal, teniéndose por desahogado el requerimiento que se hizo al máximo órgano interno del ejido, el que en la misma fecha determinó que **no** se excluyera la superficie de 744-00-00 hectáreas, como afectables en la dotación, en razón de que se encuentra afectada con la resolución emitida y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Guerrero, donde se dota al ejido por mandamiento del Gobernador del Estado, una superficie de 3,817-00-00 Hectáreas.

XXXIV.- SUSPENSIÓN DE LABORES. Con motivo de la declaración de once de marzo de dos mil veinte de la Organización Mundial de la Salud por la que se determinó que la enfermedad causada por el virus COVID-19 se constituyó como una pandemia de carácter mundial y, a fin de garantizar el derecho humano a la salud de los justiciables y funcionarios, ante el alto nivel de propagación de dicha enfermedad entre las personas, el Pleno de este Órgano Colegiado por acuerdo 4/2020 de diecisiete de marzo de dos mil veinte, determinó la suspensión de plazos y términos por el periodo del diecinueve de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, lo cual se prorrogó conforme a los acuerdos siguiente:

ACUERDO	FECHA	PERIODO
5/2020	13 de abril de 2020	Al 5 de mayo de 2020
6/2020	22 de abril de 2020	Al 31 de mayo de 2020
7/2020	22 de mayo de 2020	Al 15 de junio de 2020 en las Entidades Federativas con semáforo epidemiológico naranja, amarillo y verde. Al 1º de julio de 2020 en las entidades Federativas con semáforo epidemiológico rojo
8/2020	17 de junio de 2020	Al 6 de julio de 2020 en las Entidades Federativas con semáforo epidemiológico rojo. Supuesto en el que se ubica la Ciudad de México, sede del Tribunal Superior Agrario.
9/2020	1º de julio de 2020	Del 5 al 16 de Julio de 2020
18/2020	7 de diciembre de 2020	Del 8 al 15 de diciembre de 2020 y del 4 al 8 de enero de 2021
8/2021	2 de febrero de 2021	Del 2 al 5 de Febrero de 2021
9/21	8 de febrero de 2021	Del 8 al 12 de febrero de 2021

XXXV.- En acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se procedió al retorno del presente asunto a la Magistrada Numeraria Claudia Dinorah Velázquez González, para que instruyera el procedimiento y formulara el proyecto de resolución definitiva. Por otra parte, al no existir medios de convicción pendientes por diligenciar, mediante proveído de veinticuatro de agosto del año citado, se ordenó cerrar la instrucción y se turnaron los autos para el dictado de sentencia.

XXXVI.- RESOLUCIÓN VÍA REMOTA. Atendiendo a que en la presente fecha continúa el periodo de contingencia sanitaria, la resolución del presente medio se efectúa de manera remota a través de medios electrónicos, precisándose que el presente proyecto fue circulado a los integrantes del Pleno por medio de la plataforma electrónica de los Tribunales Agrarios en términos de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento Interior y en el punto IV.2 de los Lineamientos Generales de Trabajo y Protocolos de Salud e Higiene, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios; y

CONSIDERANDO:

1.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1°, 9°, fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

2.- El requisito de procedencia a que se refiere el artículo 195 y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho, toda vez que el grupo de campesinos solicitante mencionó tener en posesión un predio de 3,817-80-00 hectáreas, desde hacía cincuenta años anteriores a su solicitud, y los terrenos afectados **son considerados como baldíos propiedad de la Nación**, aunado a que del informe rendido por el comisionado de la extinta Comisión Agraria Mixta el tres de marzo de mil novecientos setenta y dos, se conoció que las tierras dotadas se encuentran en posesión de los campesinos solicitantes.

3.- La capacidad del núcleo de población para demandar dotación de ejido quedó demostrada conforme el artículo 197, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, al comprobarse la existencia de cien campesinos capacitados en materia agraria en términos del artículo 200 del ordenamiento legal citado.

4.- El procedimiento de Dotación de Ejido fue debidamente sustanciado, cumpliéndose con las disposiciones legales a que hacen referencia los artículos 272, 273, 286 a 311 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en términos de las constancias que han quedado relacionadas en el cuerpo de considerandos de esta resolución; derivado de lo cual, al haber quedado debidamente integrado el expediente, este Tribunal Superior Agrario concluye que es **procedente la solicitud de dotación** del Ejido "Julián Blanco", Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, al haber quedado plenamente demostrado por un lado, que la superficie de superficie de 3,855-29-10.80 hectáreas, que se señalan en el Plano Proyecto Informativo que piden los solicitantes de esta acción, se localizan dentro del radio de siete kilómetros de afectación, además, que dicha superficie quedó debidamente delimitada sin presentar conflictos de sobreposición con los ejidos colindantes, en términos de los trabajos técnicos que se desahogaron oportunamente; igualmente que la superficie en cuestión, se considera terreno baldío propiedad de la Nación, en términos del **artículo 204** de la Ley Federal de Reforma Agraria, en razón que durante los trabajos técnicos e informativos, se consideró que las tierras afectadas no se encuentran registradas ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, en términos de los trabajos técnicos e informes que han quedado transcritos para constancia legal, así como el hecho de que los solicitantes se encuentran en posesión y explotación agrícola y ganadera de la superficie del interés, de lo que se concluye sin lugar a dudas que, de conformidad con las disposiciones de ley, la acción ejercitada es fundada y procedente.

Y si bien no existe declaratoria expresa de que los terrenos sean baldíos, no menos verdad es que, la superficie que se encuentra en posesión de los solicitantes, **no se encuentra inscrita a favor de persona física o moral alguna**, según las investigaciones que se realizaron al respecto durante el procedimiento, como ha quedado debidamente sustentado con los informes que integran esta sentencia, consultables en el cuerpo de resultandos de este fallo, los que en obvio de repeticiones innecesarias, se remite a su lectura, al haber quedado transcritos en su literalidad para constancia legal.

Reiterándose que dentro del radio legal de siete kilómetros de afectación, los terrenos materia de la dotación, como ya se dijo, son de agostadero, con 40 % laborable, superficie dentro de la cual los solicitantes los vienen explotando con productos agropecuarios, en términos de los trabajos de inspección de campo, trabajos topográficos y del plano proyecto que se elaboraron durante el perfeccionamiento del procedimiento, para sustentar la determinación de este Tribunal Superior Agrario.

5.- Además de lo anterior, es claro que las tierras del interés del grupo solicitante, resultan afectables en la superficie de 3,855-29-10.80 hectáreas, que se señalan en el pleno proyecto informativo que se constituyen de terrenos de agostadero cerril, con 40% de laborable, que se toman de una fracción sobrante de la Ex-Hacienda denominada Tierra Colorada, considerada en la actualidad terrenos baldíos propiedad de la Nación

en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 4° de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; virtud por la cual dicha superficie es susceptible de ser afectada para la dotación solicitada, tomando en cuenta que los solicitantes se encuentran en posesión y explotación de la misma, por lo que se ubican en la hipótesis prevista por el artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con lo cual se estima, es la superficie suficiente para satisfacer las necesidades agrarias de los 23 solicitantes originales que se encuentran explotando los terrenos .

6.- Lo anterior, con base a que se llegó al conocimiento de que, de los 146 solicitantes originales, 123 están desavvecindados y 23 se encuentran en posesión de la superficie concedida por el Mandamiento Gubernamental; en tanto que, 77 campesinos no aparecen en la solicitud original, pero según manifiesta el técnico encargado, tienen parentesco con los que el censo básico contempló y están trabajando las tierras, por lo que dio un total de **100** capacitados, los cuales radican y trabajan las tierras del poblado que nos ocupa.

Aspecto que se encuentra sustentado en lo previsto por el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que es de tenor siguiente: ***“Los núcleos de población que carezcan de tierras, o bosques o aguas o no las tengan en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades, tendrán derecho a que se les dote de tales elementos, siempre que los poblados existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva”.***

7.- Por lo tanto, la Comisión Agraria Mixta al emitir dictamen el veintidós de noviembre de novecientos setenta y dos, determinó afectar la superficie de 3,817-00-00 hectáreas de agostadero cerril, con 40% laborable de una fracción de la Ex Hacienda Tierra Colorada, propiedad de la Nación; como se aprecia del escrito de alegatos y del dictamen, consultables de fojas 59 a 66 del legajo 1 del expediente administrativo referido supralíneas.

Y tomando en consideración que de los Trabajos Técnicos Informativos, se obtuvo que el grupo solicitante se encuentra en posesión de una superficie de **3,855-29-10.80 hectáreas**, es decir **38-29-10.80 hectáreas** más respecto de las 3,817-80-00 hectáreas que señalaba el Mandamiento del Gobernador del Estado de mil novecientos setenta y dos, sin confrontar conflictos de límites con los poblados colindantes, se concluye entonces que **es procedente la acción de dotación del Ejido “Julián Blanco”, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, atento a lo expuesto y razonado en el cuerpo considerativo de esta sentencia.**

8.- Sin que se considere excluir 744-00-00 hectáreas de terrenos relativos al predio denominado **Tlalchocohuites**, que se encuentra ocupado presuntamente por particulares, puesto que en Asamblea General de Ejidatarios celebrada por primera convocatoria el veinte de enero de dos mil diecinueve, se acordó por los beneficiarios de la dotación agraria, que no se excluyera dicha superficie de 744-00-00 hectáreas, pues las mismas se determinaron como afectables por mandamiento del Gobernador Substituto del Estado de Guerrero, emitido el quince de diciembre de mil novecientos setenta, quien concedió al núcleo solicitante una superficie de 3,817-00-00 Hectáreas.

Además, el título de donde provienen los derechos que alegan los pequeños propietarios sobre esa superficie de 744-00-00 hectáreas, fue emitido el veinticinco de julio de mil novecientos setenta y dos, por el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravos, actuando por Ministerio de Ley como Notario Público, quien protocolizó la resolución emitida en el juicio número 245/972, relativo a Diligencias de Información *ad-Perpetuam* promovidas por el señor Leonel Leyva Muñiz, el diecisiete de abril de mil novecientos setenta y dos, y que dicha protocolización se pretendió inscribir ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero el dieciocho de agosto de ese año (fojas 107 a 116, legajo XV). Por lo que dicha protocolización y en su caso inscripción ante ese órgano registral, no producen efecto legal alguno y carecen de eficacia jurídica, ya que la totalidad de las tierras afectadas son consideradas como **terrenos baldíos** propiedad de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 4° de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicables conforme a los artículos Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 Constitucional; Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Cuarto Transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

En ese sentido, al considerar la superficie afectada como terreno baldío propiedad de la Nación, ese terreno se considera inalienable, imprescriptible e inembargable, por lo tanto, es evidente que la protocolización de la Información *ad-Perpetuam* y su correspondiente inscripción que se pretendió realizar por Leonel Leyva Muñiz, sobre la superficie de 744-00-00 hectáreas de la superficie afectada, carecen de valor legal alguno, ya que para los efectos del presente juicio, la transmisión íntegra por cualquier título de la

superficie afectable, no produce efectos cuando se realizan con posterioridad a la solicitud de dotación, como en el presente caso sucede. Además, mediante oficio **DGRP/DA/0154/2013** de veinticuatro de enero de dos mil trece, la Dirección General del Registro Público de la propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, informó que la superficie afectada de **3,855-29-10.80 hectáreas, no se encuentra registrada a nombre de persona alguna.**

Sin que pase desapercibido para este Tribunal Superior Agrario, que el entonces Cuerpo Consultivo Agrario, en dictámenes de doce de abril de mil novecientos setenta y cuatro, y veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y siete, haya considerado como **demasías** a las tierras afectadas que presuntamente pertenecieron a la Ex Hacienda Tierra Colorada, lo cual se **desestima** en razón de que, como se precisó con anterioridad, tales terrenos no se encuentran registrados ante el Registro Público de la Propiedad, por lo que existe una presunción que, sobre los mismos, no se ha expedido título para poder considerar que la superficie se excede en la extensión que ampara dicho documento, conforme lo prevé el artículo 6º de la Ley de Terrenos Baldíos y Nacionales, Demasías y Excedencias.

9.- Por lo tanto, al ser procedente la **acción de dotación** en una superficie de **3,855-29-10.80 hectáreas**, se deberán delimitar tres superficies, una para la Parcela Escolar, otra para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y finalmente, la superficie para la zona urbana del ejido; de tal suerte que, el resto de la superficie descrita respecto de las 3,855-29-10.80 hectáreas del núcleo agrario, se destinará para usos colectivos de los 100 campesinos capacitados siguientes:

No.	NOMBRE	No.	NOMBRE
1	<i>Arismendi Contreras Carlos</i>	2	<i>Almazán Tolentino Crescencio</i>
3	<i>Barrientos Bernabé Ma. Isabel</i>	4	<i>Barrientos Leyva Román</i>
5	<i>Bernabé Estrada Juan</i>	6	<i>Barrientos López Fausto</i>
7	<i>Bernal Huerta Uriel</i>	8	<i>Bernal Huerta Oliverio</i>
9	<i>Carbajal González Irving</i>	10	<i>Carbajal López Moisés</i>
11	<i>Carreto Ramírez Lilia</i>	12	<i>Domínguez Miranda Gaudencio</i>
13	<i>Estrada Leyva Epitacia</i>	14	<i>González Salgado Raúl</i>
15	<i>González Salina Rutilio</i>	16	<i>Hernández de la Cruz Andrés</i>
17	<i>Hernández Muñoz Gaudencio</i>	18	<i>Hernández Nava Felipe</i>
19	<i>Hernández Polito Zeferina</i>	20	<i>González Moreno Eleuterio</i>
21	<i>Huerta Bedolla Aurora</i>	22	<i>Huerta Guzmán Jesús</i>
23	<i>Huerta Guzmán Victoria</i>	24	<i>Huerta Guzmán Rodrigo</i>
25	<i>Jiménez Fojardo Rocío</i>	26	<i>Jiménez Leyva Zenón</i>
27	<i>Jiménez Leyva Oscar</i>	28	<i>Jiménez Leyva Jesús</i>
29	<i>Jiménez Leyva Julio C.</i>	30	<i>Jiménez Muñoz Fernando</i>
31	<i>Jiménez Pérez Mirna</i>	32	<i>Leyva Castrejón Ricardo</i>
33	<i>Leyva Castrejón Adán</i>	34	<i>Leyva Castrejón Teleforo</i>
35	<i>Leyva Castrejón Valfre</i>	36	<i>Hernández Cruz Zelsa</i>
37	<i>Leyva Hernández Sinforosa</i>	38	<i>Leyva Ramírez Reyna</i>
39	<i>López Jiménez Paula</i>	40	<i>Lozano Vargas Apolonio</i>
41	<i>Luna Ángel Carmelo</i>	42	<i>Luna Hernández Susano</i>
43	<i>Miranda Fierro Josefina</i>	44	<i>Méndez López Miguel A.</i>
45	<i>Moreno Jiménez Neftalí</i>	46	<i>Montalbán Leyva Florenciano</i>
47	<i>Moreno López Justino</i>	48	<i>Montalbán López Sara</i>
50 (sic)	<i>Muñoz González Lilia</i>	51	<i>Muñoz Saldaña Raúl</i>

52	<i>Nava Cortez Mónica</i>	53	<i>Nava Flores Hermelinda</i>
54	<i>Nava Hernández Josefina</i>	55	<i>Navarrete Jorge Alvis</i>
56	<i>Nava Hernández Florentina</i>	57	<i>Nava Hernández Florentino</i>
58	<i>Nava Hernández Doroteo</i>	59	<i>Muñoz Jiménez Fidencia</i>
60	<i>Nava Muñoz Alejandro</i>	61	<i>Navarrete Moreno Elionahi</i>
62	<i>Nava Martínez Eladio</i>	63	<i>Nava Nava Ignacio</i>
64	<i>Nava Nava Araceli</i>	65	<i>Rosales Ramírez Martha</i>
66	<i>Navarrete Ramírez Cira</i>	67	<i>Nava Rodríguez Julia</i>
68	<i>Nava Rodríguez Irene</i>	69	<i>Nava Rodríguez Anacleta</i>
70	<i>Nava Tenango Teresa</i>	71	<i>Navarrete Telefor Víctor</i>
72	<i>Tapia Salgado Madey</i>	73	<i>Téllez Bernabé Tolero</i>
74	<i>Téllez Bernabé Donaciano</i>	75	<i>Terrero Santos Laura</i>
76	<i>Ponce Sánchez Eduvigés</i>	77	<i>Zepeda Jiménez Delfina</i>

Sin que se omita señalar que, de los 146 habitantes originales, 23 se encuentran en posesión de la superficie concedida por el Mandamiento Gubernamental siendo las siguientes:

No.	NOMBRE	No.	NOMBRE
1	<i>Juan Cortez Leyva</i>	13	<i>Florentino Nava Hernández</i>
2	<i>Roberto Leyva Trejo</i>	14	<i>Abedo Gatica Castro</i>
3	<i>Raúl Leyva Trejo</i>	15	<i>José Moreno Jiménez</i>
4	<i>Rafael Pimentel Muñoz</i>	16	<i>Zenón Jiménez Leyva</i>
5	<i>Rafael Rodríguez Leyva</i>	17	<i>Oscar Jiménez Leyva</i>
6	<i>René Barrientos García</i>	18	<i>Nicolás Téllez Flores</i>
7	<i>Juan Crisantos Alarcón</i>	19	<i>Mario Bello Manrique</i>
8	<i>Lucino Crisantos Alarcón</i>	20	<i>Doroteo Nava Hernández</i>
9	<i>Apolinar López Jiménez</i>	21	<i>Juan Muñoz Carbajal</i>
10	<i>Lucino González Contreras</i>	22	<i>Saturnino Bello Hernández</i>
11	<i>Rosendo Moreno López</i>	23	<i>Irineo Bello Hernández</i>
12	<i>Librado Crisanto Escobar</i>		

10.- Quedando a cargo de la Asamblea General de Ejidatarios determinar el parcelamiento al interior del núcleo de población, cumpliendo con las formalidades previstas por la ley de la materia para la adjudicación individual de los terrenos, tomando en consideración que de la superficie de 3,855-29-10.80 hectáreas, solo el 40% es susceptible de cultivo y el resto es de agostadero cerril.

Derivado de lo anterior, se determina que, al momento de ejecutarse la presente resolución, se elabore el plano definitivo, tomando en cuenta el plano proyecto y el caminamiento previamente elaborado por el Comisionado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el quince de diciembre de dos mil catorce.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1º., 7º., y la fracción II, del Cuarto Transitorio, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador Substituto del Estado de Guerrero, emitido el quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en cuanto al número de beneficiados y la superficie a dotar, atento a lo expuesto y fundado en el cuerpo considerativo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Es procedente la solicitud de Dotación de Tierras ejercitada por los pobladores de Julián Blanco, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, respecto de la superficie de 3,855-29-10.80 hectáreas de terrenos de agostadero cerril, con 40% laborable, que se señalan en el plano proyecto informativo, que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación, en posesión con explotación agropecuaria de los propios solicitantes; por lo que se dota de dicha superficie a los 100 campesinos capacitados que resultaron beneficiados; superficie que se concede para el uso colectivo de los campesinos relacionados en la parte final de los considerandos de esta sentencia.

TERCERO.- De igual forma, se deberán delimitar tres superficies, una para la Parcela Escolar, otra para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y finalmente, la superficie para la Zona Urbana del ejido; de tal suerte que, el resto de la superficie de 3,855-29-10.80 hectáreas, se destinarán para usos colectivos de los 100 campesinos capacitados, tomando en consideración que solo el 40% de los terrenos dotados, son susceptibles de cultivo.

Superficie que se delimitará en el plano proyecto respectivo y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos y costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Quedando a cargo de la Asamblea General de Ejidatarios determinar en su caso, el parcelamiento al interior del núcleo de población, cumpliendo con las formalidades previstas por la ley de la materia para la adjudicación individual de los terrenos, tomando en consideración que de la superficie de **3,855-29-10.80** hectáreas, que se señalan en el Plano Proyecto Informativo, solo el 40% es susceptible de cultivo y el resto es de agostadero cerril.

QUINTO.- Derivado de lo anterior, se determina que al momento de ejecutarse la presente resolución, se elabore el plano definitivo que formará parte de la Carpeta Básica del Ejido, junto con el Acta de Apeo y Deslinde, y esta resolución.

SEXTO.- Se ordena remitir copia certificada de esta sentencia y de su ejecución a las Delegaciones y Oficinas Centrales del Registro Agrario Nacional y de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, para su correspondiente registro, inscripción y custodia.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente sentencia a las partes de este juicio, en los domicilios procesales que para tales efectos hayan fijado y, en los estrados de este Tribunal Superior Agrario. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

OCTAVO.- Notifíquese y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero, así como a la Procuraduría Agraria. **CÚMPLASE.**

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia del Magistrado Numerario en términos del artículo 3º, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintiuno.- Magistrada Presidenta, Lic. **Maribel Concepción Méndez de Lara.**- Rúbrica.- Magistrados: Lic. **Claudia Dinorah Velázquez González,** Mtro. en D. **Alberto Pérez Gasca,** Lic. **Carmen Laura López Almaraz.**- Rúbricas.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala.**- Rúbrica.